ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó
Nit. 891680011-0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE

Nro. 175 **de 2020**

27 ABR 2020

ARRENDADOR	**CLEIDY MIRIAM CARRILLO MORALES**
ARRENDATARIO	**MUNICIPIO DE QUIBDÒ**
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 28 N° 1 – 124 EN EL BARRIO ROMA, CALLE LOS ROBLES DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED EXTENDIDA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**
VALOR CONTRATO	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (259.200.000) M/CTE**
PLAZO	**UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**
FECHA DE INICIACION	**27 DE ABRIL DE 2020**
FECHA DE TERMINACION	**11 DE JUNIO DE 2020**

Entre los suscritos a saber: **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número No. 11.795.031 de Quibdó, actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDE**, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, de la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el **Decreto Municipal Número 0091 del 18 de marzo de 2020 "Por medio del cual se da alcance a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante acto administrativo N° 0090 del 17 de marzo de 2020 para la atención del covid- 19 en el municipio de Quibdó,** quien en adelante se denominara el ARRENDATARIO; y por la otra **CLEIDY MARIAM CARRILLO**

MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.046.903.443 de Segovia Antioquia, actuando como Representante legal de **PACIFICO GFO S.A.S**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, y quien para efectos del presente contrato se denominará el ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previa las siguientes consideraciones: 1). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a todos los Estados, tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. 2). Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo. 3) Que en dicha resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. 4).Que el 16 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Salud, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, confirmó la tendencia creciente y acelerada de forma exponencial de los portadores del Covid-19 en los Departamentos de Antioquia, Risaralda, Valle y Caldas, Departamentos limítrofes con el Departamento del Chocó, y especialmente con su capital el Municipio de Quibdó, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el Municipio de Quibdó. 5) que según la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID - 19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una accion efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Que mediante la resolución N° 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adopto, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena por 14 días de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaban a Colombia desde la Republica Popular China, Francia, Italia y España. 6) que mediante resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, el ministro de Salud y protección Social, de acuerdo con lo establecido en el articulo 69 de la ley 1753 de 2015, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19 en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adopto una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID – 19 y mitigar sus efectos. 7) que el articulo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las

personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 8) que la ley 1751 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" em su articulo 5° establece dentro de las obligaciones del Estado que el mismo, "es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho". 9) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015, contempla el arrendamiento de bienes inmuebles mediante la modalidad de contratación directa. 9) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante documento del 21 de marzo de 2020, expidió los lineamientos para el manejo del aislamiento en el Hotel, Hostal u Hospedaje, frente al SARS – COV-2. 10) Que la Secretaria de Salud Municipal solicito cotización para el arrendamiento del Hotel GALU, de 90 camas. 11. Que una vez el municipio suscriba el contrato deberá responder por la totalidad de las camas, por cuanto su propietario no podrá arrendar a otras personas distintas que, para la atención a la pandemia en el Municipio, esto con el fin de evitar contagios masivos. 12) Que se debe adelantar acciones urgentes para evitar dilaciones y atender las necesidades de la comunidad afectada. 10) que para la contratación de este arrendamiento se ha revisado la idoneidad y experiencia del contratista, así como también su capacidad, que permita asegurar al Municipio una rápida acción y conseguir los fines para los cuales se efectúa esta contratación 13) Que se hace necesario realizar contrato de arrendamiento del bien inmueble para que allí funcione la red extendida para la implementación del manejo del aislamiento en Hotel del Municipio de Quibdó. la normatividad vigente y por las siguientes **PRIMERA: OBJETO.- ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 28 N° 1 – 124 EN EL BARRIO ROMA, CALLE LOS ROBLES DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED EXTENDIDA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. PARAGRAFO:** Mediante el presente contrato de arrendamiento el **ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el uso y goce del bien inmueble. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**- Acuerdan las partes que el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 259.200.000) M/TE,** los cuales serán cancelados al **ARRENDADOR**El valor del contrato será cancelado de acuerdo al número de camas pactadas y disponibles para su utilización, estipuladas en 90 unidades; cada una de ellas tendrá un valor diario de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($64.000) M/CTE,** al finalizar el tiempo pactado y el cumplimiento de requisitos. CLAUSULA **TERCERA: PLAZO**. - El presente contrato de arrendamiento, tendrá un plazo de ejecución de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del acta de inicio suscrito entre el supervisor y el contratista. CLAUSULA **CUARTA: DESTINACION. -** El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para: A) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED EXTENDIDA PARA LA ATENCIÓN DE

PACIENTES QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ B). Destinar el inmueble para actividades propias del objeto. Pagar el canon por el valor y en la fecha acordada, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pectadas. C) destinar el inmueble exclusivamente para actividades relacionadas con el objeto contractual. D) restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato y de sus prorrogas, en el estado en el que finalmente se encuentre el bien luego de efectuada las mejoras o acondicionamientos autorizados por el arrendador, pero se tomara en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legitimo del inmueble E) permitir en cualquier tiempo al arrendador o a la persona que a este designe visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para él. F) Entregar junto con cada cuenta de cobro la planilla donde conste el pago de la seguridad social G) adoptar todas las medidas de seguridad concernientes a la conservación, custodia del inmueble y a la prevención de riesgos inherentes a las actividades desarrolladas en el mismo. H) dar aviso al arrendador sobre los daños del inmueble que pongan en peligro la construcción o el normal funcionamiento de los servicios. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE UBICACIÓN**: inmueble de siete (7) pisos con un área de 167,90 mts cuadrados, cada uno, para un total de 1.175 mts cuadrados, ubicado en la calle 28 n° 1 – 124 en el barrio roma, calle los robles de la ciudad de Quibdó con matrícula inmobiliaria N°180-3334 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, comprendido entre los siguientes linderos: por el norte con la calle 28, por el sur con DIONISIO PALACIOS ,por el oriente con propiedad de la Registraduría Nacional y por el occidente con LUCINA CORDOBA MOSQUERA.. CLAUSULA SEXTA: **PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. -** El pago de servicios públicos será responsabilidad del ARRENDADOR.. CLAUSULA SEPTIMA: **REPARACIONES. -**El arrendador se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento, uso y goce del inmueble y el ARRENDATARIO hará las suyas al terminar el contrato. CLAUSULA OCTAVA: **INSPECCION. -**El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR y/o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. CLAUSULA NOVENA: **RESTITUCION**: EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato y en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. CLAUSULA DECIMA: **TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO**- Este contrato se dará por terminado en forma bilateral cuando se presente alguna de las siguientes causales: 1) vencimiento del termino previsto para el mismo 2) por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito 3). El presente contrato se dará por terminado de manera unilateral por parte del ARRENDADOR cuando se presente alguna de las siguientes causales a) por incumplimiento del ARRENDATARIO en cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato b) por destinación del inmueble objeto del presente contrato para fines

ilícitos o contrario a las buenas costumbres 4) el presente contrato podrá terminarlo unilateralmente el ARRENDATARIO cuando se presente las siguientes causales a) por presentar el inmueble un deterioro avanzado que amenace ruina y peligro para la población objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Los contratantes podrán prorrogarlo o terminarlo mediante comunicación escrita por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 518 código de comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** El ARRENDATARIO declara que recibe el inmueble materia de este contrato de arrendamiento, en buen estado, que se corrobora mediante material fílmico, previa la entrega del bien y se obliga a devolverlo al arrendador en las mismas condiciones salvo deterioro normal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y en la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.-** A) del ARRENDADOR: 1.- el arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario a la firma del presente contrato, en buen estado de servicio y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos anexos si a ello hubiere lugar 2.- Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato 3.- Librar al arrendatario de toda turbación en el uso y goce del inmueble 4.- Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, pero solo cuando estas proviene de caso de fuerza mayor o caso fortuito o de mala calidad del bien arrendado. 8) del ARRENDATARIO: 1.- pagará al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula cuarta del presente contrato el precio del arrendamiento 2.- Gozara del inmueble según los términos y espíritu de este contrato 3.- Velara por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento 4.- Restituirá el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que lo fue entregado poniéndolo a disposición del arrendador 6.- No hacer mejoras ni modificaciones o reparaciones al inmueble sin autorización escrita del arrendador. CLAUSULA DECIMO CUARTA - PREAVISO. - Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato mediante previo aviso por escrito a la otra parte con una antelación de un (1) mes y el pago a la indemnización que prevé la ley. **CLAUSULA DECIMO QUINTA** - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato de arrendamiento, estará a cargo del secretario de Salud del municipio de Quibdó o quien haga sus veces o a quien este delegue por lo tanto copia del mismo se le remitirá con el fin de que se proceda a hacerle seguimiento al mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCION DE CONTROVERCIAS CONTRACTUALES. -** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del contrato, buscaran soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, amigable,

afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, amigable, composición la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa las partes quedaran en libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: **IMPUESTOS Y DERECHOS.**- Los impuestos y derechos que cauce este contrato estarán a cargo del ARRENDADOR de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: **SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato, se efectuarán con cargo a la imputación presupuestal **Cap. _____ prg _____ Cta._____ del presupuesto de la actual vigencia y al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° _____ del _____ de Abril de 2020**, expedido por la responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El** presente contrato de arrendamiento, requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes que en el intervienen y el respectivo registró presupuesta CLAUSULA VIGESIMA:- En constancia se firman dos ejemplares en la ciudad de Quibdó a los Veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA
Alcalde de Quibdó
ARRENDATARIO

CLEIDY MIRIAM CARRILLO MORALES
C.C. N° 1.046.903.443
ARRENDADOR

Proyectó: Francisco Jacome Chaverz - Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	Proyectó: Reymar Borja - Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	Aprobó: Jorge Tadeo Lozano Secretario General